

Expte.

DI-2/2015-1

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE SANIDAD,
BIENESTAR SOCIAL Y FAMILIA
Via Universitat, 36
50071 ZARAGOZA
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 2 de enero de 2015 tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja relativo al expediente de dependencia del señor ...

No era la primera vez que esta Institución conocía de esta situación, ya que anteriormente había tramitado el expediente número 1476/2013, en el que se ponía de manifiesto que pese al reconocimiento del señor ... como persona en situación de dependencia, no estaba recibiendo ninguna prestación.

Ya en aquel momento se recabó información del Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón, obteniendo la siguiente contestación en el mes de agosto de 2014:

“El señor ..., dispone de un único PIA con fecha de propuesta de 8/2/2013, sin que haya sido aprobado, que establece como servicio idóneo no disponible Centro de Día en el propio municipio y prestación económica para cuidados en el entorno familiar, cuyo importe no ha sido calculado, al encontrarse su expediente en fase de elaboración de su PIA.

En relación a la sugerencia que se nos realiza solicitando que se le reconozca la ayuda que le corresponda, en relación al apartado referente a la prestación económica estipulada en su PIA, es decir, prestación económica para cuidados en el entorno familiar, le informamos que de acuerdo con el Real Decreto Ley 20/2012, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, el plazo máximo para el reconocimiento de la prestación reconocida al señor ... es el 4/9/2014.

En relación al servicio estipulado en su PIA, es decir, Centro de Día, le informamos que próximamente la familia recibirá en domicilio a través de correo postal y remitido por la Dirección Provincial del IASS en Zaragoza, el denominado Anexo I, documento que debe cumplimentar Don ..., indicando

la prelación de Centros de Día donde desee recibir los servicios estipulados en su PIA. Una vez que su expediente sea exportado desde la Dirección Provincial IASS de Zaragoza a la Dirección Gerencia IASS, se le informará de la posible adjudicación de plaza en Centro de Día.”

En aquel momento se dio traslado de la información, aconsejando al ciudadano que esperara a la fecha indicada, ya que, se suponía, a partir de ese momento se empezaría a cumplir la prestación.

Sin embargo, ante la inactividad de la Administración, se presentó nuevo escrito de queja poniendo de manifiesto la invariabilidad de la situación.

SEGUNDO.- Consecuencia de dicha queja se incoó el presente expediente, mediante el correspondiente acuerdo de supervisión de fecha 9 de enero de 2015, dirigiéndonos ese mismo día al Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón para recabar la información pertinente.

TERCERO.- Pese a haber efectuado tres recordatorios de petición de información en fechas 9 de febrero, 9 de marzo y 9 de abril de 2015, la Administración requerida no emitió respuesta alguna, lo cual no obsta al estudio de la cuestión indicada ni a la emisión de la presente resolución.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- La dicción literal del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, que regula las disposiciones generales relativas a la Institución del Justicia de Aragón establece lo siguiente:

“1.- El Justicia de Aragón, sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y su coordinación con la misma, tiene como misiones específicas:

a) La protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto.

b) La tutela del ordenamiento jurídico aragonés, velando por su defensa y aplicación.

c) La defensa de este Estatuto.”

Las funciones de esta Institución se plasman de idéntica forma en el artículo 1 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón.

La nueva redacción del segundo párrafo del artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón regula, además, su ámbito competencial, disponiendo:

“2.- En el ejercicio de su función, el Justicia de Aragón podrá supervisar:

a) La actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón, así como por la totalidad de los entes dotados de personalidad jurídica dependientes del mismo.

b) La actividad de los entes locales aragoneses y de las comarcas, sus organismos autónomos y demás entes que de ellos dependan, en los términos que establezca la Ley del Justicia.

c) Los servicios públicos gestionados por personas físicas y jurídicas mediante concesión administrativa, sometidos a control o tutela administrativa de alguna institución de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

De otra parte, el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley, de auxiliar al Justicia de Aragón en sus investigaciones, añadiendo que las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia la información que solicite, poniendo a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.

A la luz de las disposiciones invocadas, debe considerarse que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia, al no dar respuesta a las reiteradas solicitudes de información dirigidas a dicho organismo para la necesaria y debida instrucción de la queja presentada, ha incumplido con las obligaciones que la precitada Ley 4/1985 le impone para con esta Institución, por lo que procede hacer Recordatorio al mencionado Consejero de dicha obligación

SEGUNDA.- La presente sugerencia tiene como finalidad estudiar la falta de actuación de la Administración en el expediente de dependencia del señor ..., pese a la fecha fijada por la propia Administración para el reconocimiento de la prestación atribuida al interesado, cuyo PIA en aquel momento estaba todavía en fase de elaboración.

En relación con este apartado, habiendo transcurrido tiempo suficiente para la elaboración del PIA del interesado y habiendo sobrepasado claramente la fecha límite calculada por la propia Administración, existe un claro incumplimiento por parte de ésta.

Lo mismo ocurre en relación con el Centro de Día, respecto del cual se informó de que se enviaría la documentación necesaria, concretamente el Anexo I para que fuera cumplimentado, sin que, al no constar lo contrario, parece que tampoco se ha llevado a cabo.

Pese a que lo hemos dicho ya en anteriores resoluciones, una vez más esta Institución se ve obligada a recordar a la Administración la existencia de diversos pronunciamientos judiciales cuyas resoluciones obligan al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley. Este sería el caso de la Sentencia de 27 de marzo de 2014, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Ocho de Murcia, según la cual:

“En definitiva, lo que encontramos es una inactividad por parte de la Administración. No se trata de un mero retraso, ya que en este sentido, conviene recordar, por una parte, que no todo incumplimiento de plazos fijados legal o reglamentariamente comporta necesariamente responsabilidad patrimonial, de forma automática e inexorable, y, por otra, que lo anterior no excluye la responsabilidad por funcionamiento anormal de la Administración en los casos en que tiene lugar un incumplimiento de plazo que venga alzado como esencial y en que la demora resulte significativa y, atendiendo al caso concreto, reveladora de un funcionamiento anormal de la Administración apartándose del estándar de razonabilidad.

En definitiva, acreditado un incumplimiento del plazo que reviste las notas de esencial y significativo, que tiene por causa un funcionamiento anormal de la Administración, incompatible con los estándares de razonabilidad y determinante (relación de causa/efecto) de que no viera reconocidas las reiteradas prestaciones que al afectado corresponde, supone el desencadenante del instituto de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas.”

O de la Sentencia de 30 de octubre de 2013, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Uno de Orense, según la cual:

“... Sobrepasando a día de hoy en más de un año el plazo de tres meses reglamentariamente establecido, sin llegar a aprobar expresamente el PIA en cuestión, causándole con ello un perjuicio a la recurrente. Y no puede escudar dicho incumplimiento en el "orden de prelación" establecido en el artículo 34 del citado Decreto 10/2010, de 4 de febrero, considerándose que ya han transcurrido sobradamente los plazos del "calendario de implantación" establecidos al efecto en la disposición final primera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre. También que, como señaló el letrado de la recurrente en el acto del juicio, la Xunta de Galicia no ha acreditado mínimamente ni en la vía administrativa previa ni en este juicio que se esté tramitando un número ingente de expedientes de PIA de gran dependientes que impida la aprobación del de la aquí recurrente en el plazo legalmente establecido.”

Ambas resoluciones obligan a las Administraciones Autonómicas correspondientes a cumplir lo dispuesto en sus respectivas normas y en consecuencia a aprobar y a ejecutar los PIAs de las personas dependientes afectadas.

Pese a que ambas resoluciones no se refieren a Aragón, no por ello

deben perderse de vista, ya que, en su caso, promovida la correspondiente responsabilidad administrativa, podrían nuestros órganos judiciales emitir pronunciamientos análogos.

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto emitir la siguiente

SUGERENCIA:

PRIMERA.- Que el Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón reconozca la prestación que en concepto de dependencia le corresponde al señor ...

SEGUNDA.- Recordar al Consejero de Sanidad, Bienestar Social y Familia del Gobierno de Aragón la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley Reguladora del Justicia de Aragón de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 14 de mayo de 2015

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE

